Contenido

Reglamento Interno....5

Preámbulo....5

Manda....5

Presentación....5

Domicilio
....
....6

Capítulo I....6

Disposiciones Generales....6

Artículo 1. Objeto....6

Capítulo II....6

Naturaleza Jurídica, Jurisdicción y Objeto Social....6

Artículo 2. Naturaleza Jurídica....6

Artículo 2B. Jurisdicción....6-7

Artículo 2C. Objeto Social....7

Artículo 2D. Miembros del Consejo....8

Capítulo III....8

Principios y Valores....8

Artículo 3. Principios....8

Capítulo IV....8

De la Estructura Administrativa y Funcionamiento del Consejo Comunitario.9

Artículo 4. Estructura funcional.9

Artículo 5. La asamblea General....9

Artículo 6. Funciones de la asamblea....10

Artículo 7. La junta directiva....11

Artículo 8. Funciones de la junta directiva....12

Artículo 9. Requisitos para ser miembros de la junta directiva13

Artículo 10. El representante legal. 13

Artículo 11. Funciones del representante legal.14

Artículo 12. Requisitos para ser elegido como representante legal....14

Artículo 13. Comité local.15

Artículo 14. Cargos y funciones del comité15

Artículo 15. Consejo de mayores.....16

Artículo 16. Funciones del consejo de mayores15

Artículo 17. Inhabilidades.....15

Artículo 18. Pérdida de la calidad de miembro de la junta directiva y/o representante legal.
.....1
6

Capítulo V.....17

Relaciones y alianzas.....17

Artículo 20. Alianzas17

Artículo 21. Convenios y contratos.....17

Artículo 22. Firma de convenios y contratos.....17

Capítulo VI18

Del uso y manejo del agua18

Artículo 23. Uso y manejo.17

Artículo 24. Protección del agua18

Artículo 25. Tasas por uso y tasas retributivas.....19

Artículo 26. Del derecho de los miembros.....19

Artículo 27. Uso del agua con fines de industriales y comerciales19

Artículo 28. Prohibiciones19

Artículo 29. Sanciones20

Capítulo VII.....20

Del uso y manejo del bosque.....20

Artículo 30. Uso y manejo del bosque19

Artículo 31. De los tipos de aprovechamiento forestal.....19

Artículo 32. La autorización para el aprovechamiento.....20

Artículo 33. Aprovechamiento restringido.20

Artículo 34. Sanciones20

Capítulo VIII.....20

Dir.: Cra. 17 #7-40, El Cerrito I **La Altamira**, Cgto. El Castillo, El Cerrito I **El Topacio y La Bella**, Cgto. Los Medios, Ginebra
Celular: 320 316 1738 I Teléfono: (57 2) 256 6231 I Correo: cocobellavista21@hotmail.com

Sobre la fauna silvestre, uso y manejo de la cacería....20
Artículo 35. Fauna....20
Artículo 36. Regulación de la cacería....21
Artículo 37. Tipos de caza....22
Artículo 38. Instrumentos de caza permitidos....22
Artículo 39. Prohibiciones sobre la fauna....22
Capítulo IX....23
Del uso y manejo del suelo....23
Artículo 40. Administración del suelo....23
Artículo 41. Conservación....22
Artículo 42. Prohibiciones....22
Capítulo X....22
De las prácticas ancestrales de producción agropecuaria....22
Artículo 43. Áreas para el desarrollo productivo....22
Artículo 44. Participación....22
Artículo 45. Producción limpia....22
Artículo 46. Propiedad intelectual....23
Artículo 47. Sostenibilidad pecuaria....23
Artículo 48. Formación e investigación....23
Artículo 49. Uso de semillas....24
Artículo 50. Ciclos productivos....24
Artículo 51. Actividades reconocidas....24
Artículo 52. Monocultivos....24
Artículo 53. Política de desarrollo socioeconómico....24
Artículo 54. Intercambio y transferencia....24
Artículo 55. Mingas....24
Artículo 56. Modelo de desarrollo....25
Artículo 57. Propiedad....25
Artículo 58. Prohibiciones....25

Dir.: Cra. 17 #7-40, El Cerrito I **La Altamira**, Cgto. El Castillo, El Cerrito I **El Topacio y La Bella**, Cgto. Los Medios, Ginebra
Celular: 320 316 1738 I Teléfono: (57 2) 256 6231 I Correo: cocobellavista21@hotmail.com

Capítulo XI 25
Áreas de reserva 25
Artículo 59. Áreas de reserva 25
Artículo 60. Áreas de reserva 26
Artículo 61. Limitaciones de uso 26
Capítulo XII 26
Del uso y manejo de los recursos pesqueros 26
Artículo 62. Planeación sobre el manejo del recurso. 26
Artículo 63. Prohibiciones 26
Capítulo XIII 26
Huertos 26
Artículo 64. Solidaridad 26
Artículo 65. Procedimientos para la investigación de hecho 27
Artículo 66. Sanciones o castigos 27
Capítulo XIV 27
Comités, guardia cimarrona y tribunal de justicia 27
Artículo 67. Comités Locales, Guardia cimarrona y tribunal de justicia 27
Capítulo XV 28
Promulgación y otras consideraciones 28
Artículo 67. Promulgación 28
Artículo 68. Derogatoria 28
Artículo 69. Vigencia 28

AUTONOMÍA, TERRITORIO Y RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA ANCESTRAL
Dir.: Cra. 17 #7-40, El Cerrito I **La Altamira**, Cgto. El Castillo, El Cerrito I **El Topacio y La Bella**, Cgto. Los Medios, Ginebra
Celular: 320 316 1738 I Teléfono: (57 2) 256 6231 I Correo: cocobellavista21@hotmail.com

Reglamento Interno

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CARÁCTER DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO, SE DEFINDE LA CALIDAD DE SUS MIEMBROS, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL REPRESENTANTE LEGAL, SUS FUNCIONES Y SE DETERMINA EL USO, MANEJO Y CONTROL SUS TERRITORIOS COLECTIVOS

Preámbulo

La asamblea general del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo conformada por los **comités** locales de San Antonio y El Castillo; realizada en el municipio de El Cerrito Valle, y en uso de sus atribuciones legales consagradas en el decreto 1745/95 reglamentario de la ley 70/93; **aprueba** el presente reglamento interno como ley propia para la administración del territorio colectivo y el gobierno autonómico para el uso, manejo, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales, y las sanas costumbres de convivencia en la vida social, política, cultural y económica de sus comunidades y con su entorno , teniendo la capacidad de realizar contrataciones a nivel, local, departamental y nacional con aval legal en la ley 2160por medio del cual modifica la ley 80 , la ley 1150 de 2007 . Que, por lo anterior expuesto, la asamblea del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo**.**

Manda

Acoger, apropiar y cumplir el presente reglamento interno por parte de los habitantes del territorio colectivo el cual está orientado a regular, ordenar y reglamentar la administración y la gobernabilidad en el territorio colectivo que garantice el adecuado uso, manejo y aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural; la convivencia, el orden social, económico y la justicia propia para todos sus habitantes residentes permanentes, transitorios , herederos y todo aquel que interactúe con la Comunidad de manera social, cultural y contractual.

Presentación

Los derechos colectivos de las comunidades negras del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo son objetos de protección por parte de sus habitantes los cuales están ligados al territorio y para tal fin se constituye el presente reglamento interno como expresión de convivencia y afianzamiento de la vida socio-cultural con las comunidades aledañas.

Como parte del mandato constitucional consagrado en la ley 70/93 y en el derecho de las comunidades negras en Colombia de realizar autónomamente el gobierno y la autoridad en sus territorios colectivos, el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo en su ejercicio del poder, autonomía y gobernabilidad proclama el presente reglamento interno como herramienta jurídica orientada a las soluciones de sus conflictos internos factibles de conciliación haciendo posible la relación armónica entre sus habitantes, familias y comunidades garantizando con ello la sana convivencia y la paz en el territorio.

El presente reglamento interno contiene mecanismos sustanciales para el ejercicio de gobierno y la aplicación de la justicia propia en el territorio colectivo de la jurisdicción del consejo comunitario de San Antonio y el Castillo. Esta herramienta jurídica-comunitaria es el resultado de un proceso concertado entre las comunidades a través de los convites locales y en asamblea general orientado a la reafirmación de identidad étnica-cultural. En tal orden este **mandato** contiene normas, prohibiciones y sanciones con miras a garantizar el uso y el manejo sostenible del territorio colectivo, la gobernabilidad, el control y la sana convivencia entre las comunidades en su área de influencia y en todo espacio de encuentro con otras comunidades a nivel local, departamental y nacional.

DOMICILIO: El domicilio del Consejo Comunitario, además del territorio nos ubicamos en la carrera 17 # 17-40, casa interna número 5, barrio Chapinero o en la calle 7 # 14-32 oficina del Consejo Comunitario.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El reglamento interno del consejo comunitario de San Antonio y el Castillo como herramienta jurídica tiene por objeto establecer las reglas, normas generales y de procedimiento para el ejercicio autonómico del gobierno y la autoridad en la reafirmación de la identidad étnica y cultural, la defensa de los derechos de las comunidades, la niñez, adolescencia y familia en condiciones de vulnerabilidad en los ámbitos propios, locales, departamentales y nacionales, además, del control en el uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos del territorio colectivo para garantizar la paz, la sana convivencia y el etnodesarrollo de sus habitantes y de los de otras comunidades que interactúen con nuestras gentes de manera social, política, cultural y contractual si la situación lo amerita. En ese interactuar ofrecemos un amplio portafolio en logística para eventos nacionales e internacionales contamos con staff logístico, protocolo y diseño y producción de Stand.

Capítulo II

Naturaleza Jurídica, Jurisdicción y Objeto Social.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica. El consejo comunitario de San Antonio y El Castillo tiene su soporte jurídico en las normas del bloque de constitucionalidad, la Ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995 reglamentario del capítulo III y otras normas concordantes. El territorio colectivo tiene carácter de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad y se goza de las garantías de propiedad privada, organización autónoma, administrador de su territorio colectivo y contratante con entidades del estado o privadas de acuerdo a las necesidades, misión y visión del Consejo Comunitario.

Artículo 2B. Jurisdicción. El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo ejercerá su jurisdicción en aquellos territorios cuya adjudicación sea otorgada por el Estado colombiano a través de la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), en aquellas tierras que adquiera por iniciativa propia o aquello que les sean cedidos, en cualquier forma legal, por terceros para su aprovechamiento.

El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo tendrá un rango de acción del consejo comunitario que beneficie a las diferentes formas organizativas que así lo requieran en los ámbitos social, educativo, en salud integral, cultural y estructural de manera contractual y extracontractual que apoyen los emprendimientos de las poblaciones ÉTNICAS NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALEQUERAS de todas las regiones colombianas, con las administraciones Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales incorporadas en las políticas públicas, acciones afirmativas para las comunidades ÉTNICAS NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALEQUERAS.

Artículo 2C. Objeto Social. El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo tendrá por objeto la protección, reivindicación y promoción de los derechos humanos, sociales, culturales, económicos, políticos, territoriales y ambientales de la población negra, afrocolombiana, raizal y palanquera -NARP-, con garantía de autonomía y autodeterminación de los pueblos; con especial atenciòn en la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y grupos familiares de nuestra etnia y otras si la situación lo necesita. Además, los siguientes objetivos específicos:

a) Promover acciones que propicien la autonomía territorial y de autogobierno de las comunidades NARP.

b) Propiciar la aplicación de la etnoeducaciòn como medio de reivindicación de derechos sociales y culturales de la población NARP.

c) Desarrollar acciones de recuperación, conservación, uso y difusión de los saberes y prácticas ancestrales en relación con la salud, la gastronomía, la oralidad y demás formas artísticas que caracterizan a la población NARP.

d) Desarrollar acciones de fomento económico a través de proyectos, procesos, emprendimientos o iniciativas agrícolas, pecuarias, turísticas, y servicios culturales.

e) Apoyar acciones afirmativas donde se fortalezca el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes de las comunidades NARP a nivel local, departamental y nacional.

f) Realizar promoción, prevención y protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y grupos familiares de las comunidades NARP.

g) Planeación, programación, ejecución, seguimiento y mejoramiento formativo en Contexto de los distintos miembros de las Comunidades NARP en lo referente a

cuidados, derechos humanos sexuales y reproductivos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y abuelos de las Comunidades NARP.

h) Fortalecer la formación y la participación política de la comunidad NARP y población general, como medio de fomento de la democracia participativa y representativa.

i) Desarrollar acciones de fomento de condiciones favorables de calidad de vida en cuanto al acceso a vivienda, saneamiento básico, conectividad y demás componentes relacionados al desarrollo territorial.

j) Apoyar de manera amplia y específica a todas las formas organizativas de la población NARP en Colombia que lleven a la promoción cultural, social, en salud, vivienda y bienestar social de la etnia en la consecución de actos y planes que redunden en el bienestar directo e indirecto de la etnia NARP.

Artículo 2D. Miembros del Consejo. El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo está conformado por todas las familias que hacen parte del censo interno, y se extenderá a los nuevos nacidos dentro del núcleo familiar, a menos que sus representantes legales determinen lo contrario.

Parágrafo 1. Nuevas familias y nuevos miembros. Las familias actuales, podrán ser censadas como nuevas familias en la medida que las formas de desarrollo de vida así lo evidencien, es decir, las familias son dinámicas en su conformación. No obstante, las nuevas parejas que se conformen serán automáticamente parte del Consejo Comunitario si ya hacían parte del censo, y de no pertenecer al censo deberá correr autorización de nuevos ingresos por parte de la Asamblea General.

Parágrafo 2. Retiros. Dejarán de ser miembros del consejo comunitario aquellas personas que por voluntad propia presenten retiro del censo interno, del cual quedará constancia expresa, las que no guardan relación con el territorio en cuanto a su compromiso legal y reglamentario, o aquellas personas que por faltas graves y violación reiterativa al reglamento sean excluidas por la asamblea general.

Capítulo III
Principios y Valores

Artículo 3. Principios. El consejo comunitario en ejercicio de la administración, control, uso y manejo del territorio colectivo; se regirá por los siguientes principios y valores.

a. La reafirmación de la identidad étnica como aspecto que consolida la cultura.
b. La apuesta por las garantías de los derechos humanos para nuestra existencia como pueblo.
c. La defensa del territorio ancestral del consejo comunitario como parte de nuestra vida y el uso sostenible de los recursos naturales.
d. La equidad de género y generacional que garantice la plena participación de la mujer y los jóvenes en las decisiones comunitarias.
e. El cuidado y apoyo al desarrollo de la niñez y adolescencia.

Capítulo IV

De la Estructura Administrativa y Funcionamiento del Consejo Comunitario.

Artículo 4. Estructura funcional. Para su administración y funcionamiento, el consejo comunitario de San Antonio y el Castillo tendrá la siguiente estructura.

- Asamblea general
- Junta directiva
- Representante legal
- Comité local
- Consejo de mayores

ORGANIGRAMA DEL CONSEJO COMUNITARIO
DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO



(Actualizado, diciembre 2020)

Artículo 5. La asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y está conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo el presente reglamento interno y que están registradas en el censo interno.

Parágrafo 2. Miembros. La Asamblea General estará conformada por el jefe de hogar de cada

una de las familias que se encuentre en el censo interno, y de no ser posible su presencia, éste podrá delegar la representación del hogar en un integrante de su familia, quien también siendo parte del censo interno del consejo, tenga edad igual o superior a los 16 años, cumplidos a la fecha de la reunión en que participe.

Parágrafo 2. Reuniones. La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año para la toma de decisiones, para el seguimiento y evaluación de las labores de la Junta del Consejo Comunitario y para tratar temas de interés general y, extraordinariamente, cuando vaya a solicitar el título colectivo o cuando lo estime conveniente.

Parágrafo 3. Toma de decisiones. La toma de decisiones en la Asamblea General del Consejo Comunitario se hará, preferiblemente, por consenso. De no lograrse éste, se procederá a decidir por la mayoría de los asistentes.

Parágrafo 4. Quórum. El quórum mínimo para sesionar la Asamblea General será de la mitad más uno de sus integrantes. En el evento de no existir quórum en la fecha y hora convocadas, los asistentes podrán fijar fecha y hora para una nueva Asamblea, la cual sesionará con la tercera parte de los asambleístas reconocidos y registrados en el censo interno. Para el cálculo del quórum se excluirá a aquellas personas que se encuentren atrasadas en el pago de los deberes pecuniarios definidos en el presente reglamento o que hayan sido suspendidas para participar por sanciones interpuestas por la Asamblea General.

Artículo 6. Funciones de la asamblea. Son funciones de la asamblea las siguientes:

a) Nombrar las personas que la presidan, las cuales deberán ser diferentes a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario.
b) Elegir los miembros de la Junta del Consejo Comunitario y revocar su mandato de acuerdo con el reglamento que establezca la Asamblea.
c) Determinar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y disciplinario de la Junta del Consejo Comunitario.
d) Aprobar el reglamento de usos y traspasos del usufructo de las tierras asignadas a los individuos o a las familias, cumpliendo las condiciones previstas en el artículo 7º de la Ley 70 de 1993 y de acuerdo con el sistema de derecho propio de la comunidad.
e) Aprobar o improbar los planes de desarrollo económico, social y cultural que formule la Junta del Consejo Comunitario.
f) Decidir sobre los temas que por mandato del decreto 1745 de 1995 y los reglamentos internos de la comunidad sean de su competencia.

g) Aprobar la delimitación de las Tierras de las Comunidades Negras que serán solicitadas en propiedad colectiva, con base en la propuesta formulada por la Junta del Consejo Comunitario.
h) Proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad.
i) Reglamentar y velar por la aplicación de normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras.

j) Determinar mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnico-cultural y que promuevan la organización comunitaria.
k) Velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y demás que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales.
l) Elegir al representante legal de la comunidad, en cuanto persona jurídica.
m) Darse su propio reglamento.
n) Autorizar al represente legal la firma de convenios y contratos con entidades públicas y/o privadas cuando estas superen los 2000 SMMLV.

Artículo 7. La junta directiva. Es la autoridad de administración, dirección y coordinación del consejo comunitario en cumplimiento de la ley 70/93 y del presente reglamento interno; está integrada por hasta por siete miembros para ocupar los cargos, así:

- Un presidente.
- Un vicepresidente.
- Un secretario.
- Un tesorero.
- Un fiscal.
- Un vocal.
- Un miembro del consejo de mayores, si lo hubiera.

La junta directiva tendrá un periodo de tres años partir del 1 de enero inmediatamente después de su elección, o para completar el restante del periodo ordinarios que se computa de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1745 de 1995.

Parágrafo: El Representante Legal puede no ser parte de la Junta Directiva, su periodo es por igual término de la junta directiva, o hasta el tiempo que reste. En caso de determinarse que sea de la Junta Directiva, esta responsabilidad reposará en el presidente. Así mismo, será

responsable de la representación legal del Consejo, y será el ejecutivo.

Artículo 8. Funciones de la junta directiva. Son funciones de la junta directiva del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, las siguientes:

a) Elaborar, cuando fuere necesario, el informe que debe acompañar la solicitud de titulación, según lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 70 de 1993.
b) Presentar a la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, la propuesta de delimitación del territorio.
c) Velar por el estricto cumplimiento del reglamento interno.

d) Velar por la conservación y protección de los derechos de propiedad colectiva y por la integridad del territorio titulado.

e) Presentar y gestionar planes de desarrollo para su comodidad, previa autorización de la asamblea general del consejo comunitario.
f) Ejercer el gobierno económico de las Tierras del Consejo Comunitario según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente.
g) Delimitar y asignar en usufructo áreas de uso y aprovechamiento individual, familiar y comunitario en el territorio titulado colectivamente, reconociendo las que han venido ocupando tradicionalmente y con base en el presente reglamento del Consejo Comunitario.
h) Presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial y manejo de los recursos naturales, y velar por su cumplimiento.
i) Administrar, con base en el reglamento y las normas vigentes, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y concertar la investigación en las Tierras de las Comunidades Negras.

Crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se le realicen, y hacer entrega de esta información a la siguiente junta del consejo comunitario al final su periodo.

j) Presentar a consideración de la asamblea general del consejo comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial y manejo de los recursos naturales y velar por su cumplimiento.
k) Gestionar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.
l) Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.

m) Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural.
n) Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.
o) Decomisar especies naturales prohibidas por la comunidad y las autoridades competentes.
p) Emitir sanciones y prohibiciones en el incumpliendo de la norma [reglamento interno].
q) Ejercer las políticas ambientales de uso y manejo de los recursos naturales.
r) Realizar el traspaso de la tierra previa autorización de la asamblea.
s) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Consejo Comunitario.

t) Avalar los candidatos a la Cámara por la circunscripción especial de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los cuales deberán cumplir por lo menos con uno de los siguientes requisitos:

I. Que el candidato o candidata, su cónyuge o alguno de sus ascendientes en línea recta hasta el 3º grado de consanguinidad, independiente de su lugar de nacimiento, domicilio o residencia, pertenezca a las C.N.A.R.P, por nacimiento, adopción, fenotipo o auto reconocimiento.

II. Que el candidato o candidata o alguno de sus ascendientes en línea recta, hasta el 3º grado de consanguinidad, tenga el fenotipo afrodescendiente, independiente de su lugar de nacimiento, domicilio o residencia.

III. Que el candidato o candidata, independiente de su fenotipo, tenga o haya tenido algún tipo de relación social, política, laboral o profesional con el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo.

IV. Que el candidato o candidata, independiente de su fenotipo, pertenezca o haya pertenecido a alguna organización que luche por las reivindicaciones de las C.N.A.R.P.

V. Que el candidato o candidata, independiente de su fenotipo, tenga o haya tenido algún tipo de representación política, jurídica en nombre de las C.N.A.R.P.

VI. Que el candidato o candidata, tenga el aval de un Consejo Comunitario de Comunidades Negras, con el cual se suscriba el acta de acuerdo para avalar en coalición la lista de candidatos a la Cámara de Representantes, por la C.E.C.N.A.R.P.

u) Aprobar el presupuesto de gastos elaborado por el representante legal.
v) Las demás que le fije la Asamblea General del Consejo Comunitario y el reglamento interno.

Artículo 9. Requisitos para ser miembros de la junta directiva. Para ser miembro de la junta directiva del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser miembro del consejo comunitario con residencia permanente durante los últimos 10 años y estar registrado en el censo interno.
b) Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio.
c) No tener antecedentes judiciales, en delitos dolosos, de acuerdo con la legislación colombiana vigente.
d) Tener espíritu de participación, disposición para trabajo comunitario, voluntad y sacrificio.

e) Tener conocimiento en el tema de los derechos de las comunidades negras en especial la ley 70/93 y el pleno conocimiento de su región.
f) Conocer el reglamento interno.

Artículo 10. El representante legal. Este cargo recae sobre el presidente, si es elegido de entre los miembros de la junta directiva, o por otro fuera de la misma, y es la persona jurídica que representa a las comunidades del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo. Es el responsable de orientar, dirigir, coordinar y dinamizar las decisiones y acciones de mandatos de la Asamblea y la Junta Directiva, y contará con las libertades naturales del cargo, salvo en las excepciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 11. Funciones del representante legal. Además de las consagradas en el decreto 1745/95, son funciones del representante legal las siguientes:

a) Gestionar el desarrollo étnico de las comunidades con base en sus recursos y apoyos de otras entidades.
b) Elaborar el presupuesto de gastos.

c) Ser ordenador del gasto en concordancia con la dinámica propia.
d) Comunicar e informar de manera oportuna a los demás miembros de la junta directiva, los comités locales y la asamblea el resultado de sus gestiones o situaciones de interés de las comunidades.
e) Asumir la representación con la toma de decisiones de importancia para la comunidad previa autorización de la junta directiva.

f) Las demás que le sean asignadas por la asamblea y la junta directiva.

Artículo 12. Requisitos para ser elegido como representante legal. Los requisitos para ser elegido representante legal del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, además de las establecidas en el decreto 1745/95, son los siguientes:

a) Ser miembro del consejo comunitario con residencia permanente durante los últimos 10 años.
b) Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio.
c) No tener antecedentes judiciales, en delitos dolosos, disciplinarios o fiscales, de acuerdo con la legislación colombiana vigente.
d) Tener conocimiento en el tema de los derechos de las comunidades negras en especial la ley 70/93 y el pleno conocimiento de su región.
e) Ser una persona flexible y con capacidad de liderazgo.

Artículo 13. Comité local. Es el órgano integrado por personas al interior del consejo comunitario que apoyan y fortalecen el ejercicio del gobierno de la organización étnica; en el comité participan: **jóvenes, mujeres, adultos y adultos mayores.**

Las personas que integran los comités son los asambleístas del consejo comunitario y su periodo es de tres (3) años. En el comité se planifica, se realiza trabajo colectivo, se defiende los derechos, se programa y desarrolla actividades culturales de la comunidad. Para el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo el número de comités es de 50 personas elegido en reuniones locales para cada una de las comunidades y que a su vez conforman la asamblea general del consejo comunitario.

La persona definida como "**comités",** mantendrá su calidad de asambleísta la cual no podrá delegar en otra persona. Se perderá la calidad de comités cuando se deje de participar en tres reuniones consecutivas en cinco reuniones acumulativas o abandono de su cargo por periodo superior a seis meses sin causa justificada; de igual manera si no participa en dos asambleas acumulativas. Un miembro de la junta directiva al perder su calidad de comités

perderá automáticamente su calidad de miembro de la junta directiva y será reemplazado por otros comités del mismo consejo comunitario, y se ratifica en asamblea.

Artículo 14. Cargos y funciones del comité. El comité local está integrado por un integrante del consejo quien cumple el papel de vocero de la comunidad, un consejero o conciliador, un recaudador, un relator o comunicador, veedores y cuidanderos. El comité local interno de la comunidad cumple las siguientes funciones:

1. Ser guardianes del territorio y de su identidad étnica.
2. Ser asambleístas por periodo de tres años, pueden convocar y ser convocados a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
3. Informar a la junta del consejo comunitario los aspectos relacionados con el territorio.
4. Velar por el bien común de la comunidad en función de la paz, sana convivencia y las buenas relaciones sociales.
5. Promover, socializar y velar por el cumplimiento del reglamento interno, para lograr la participación activa de la comunidad y su legitimidad.
6. Ejercer en la junta directiva del consejo comunitario, las políticas de uso y manejo del territorio y sus recursos naturales.
7. Ejercer veeduría y control a las acciones y proyectos que se desarrollen en su corregimiento o vereda.
8. Apoyar a la junta en las resoluciones de conflicto familiar, de linderos, político y otros conflictos internos del consejo comunitario.
9. Recibir información sobre las acciones emprendidas por la junta directiva y difundirlos en la comunidad.

10. Promover la capacitación para la aprobación de la ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995, plan de manejo y el presente reglamento interno.
11. Velar, reconocer, promover la defensa conjunta de los derechos humanos de las comunidades negras de la costa pacífica caucana en armonía.
12. Garantizar el respeto y cumplimiento de las normas internas actuando en grupo.
13. Actuar como autoridad en la comunidad para el cumplimiento del mandato y la justicia propia.

Artículo 15. Consejo de mayores. Es el órgano asesor y de consulta que sirve de apoyo a la asamblea, la junta directiva y el representante legal; está integrado por los conciliadores de los comités locales del consejo comunitario. Para la toma de decisiones del represente legal, la junta directiva y la asamblea se contará con el conocimiento y saber del consejo de mayores en especial para la aplicación de la justicia.

Artículo 16. Funciones del consejo de mayores. Son funciones del consejo de los mayores las siguientes:

1. Definir 2 miembros entre el consejo comunitario a la junta directiva que harán parte del órgano de justicia. Estos delegados serán ratificados en asamblea general.
2. Brindar apoyo y asesoría a la asamblea, la junta directiva y al representante legal para la toma de decisiones cuando sea necesario.
3. Apoyar a los conciliadores en la resolución de los conflictos internos.
4. Promover y mantener las acciones que afiancen la vida cultural y social de las comunidades.

Artículo 17. Inhabilidades. No podrán ser miembros de ninguno de los órganos de poder ni representación legal del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, quien se encuentre:

1. Impedidos por haber sido expulsados de cargos anteriores, se inhabilita por tres años.

Parágrafo: la renuncia o abandono justificado del cargo no le inhabilita para ocuparlo posteriormente.

Artículo 18. Pérdida de la calidad de miembro de la junta directiva y/o representante legal. Se pierde la calidad de miembro de la junta directiva o representante legal cuando se incurre en:

1. Inhabilidades.
2. Cumplimiento del periodo (3 años establecidos en la ley 70/93).
3. No se brinda la información precisa y veraz de las acciones emprendidas en periodos mensuales.

4. No cumplir las funciones encomendadas en la junta directiva o autoridad competente.

5. Dar permisos de uso y aprovechamiento de la tierra y sus recursos naturales sin la autorización de la asamblea, junta directiva o autoridad competente.
6. Inexistente e inadecuada gestión de programas y proyectos para las comunidades.
7. Enriquecimiento ilícito por venta de recursos del territorio.
8. Falsificación de documentos que afecta el territorio colectivo.
9. Vender tierras o recursos del territorio sin proceder a los recuerdos de consulta.
10. Dañar áreas o recursos importantes utilizados para la supervivencia de la comunidad.
11. Falsificar firmas o documentos que atenten contra la seriedad y vida en el territorio.
12. Desfalco a las arcas del consejo comunitario.
13. Realizar actos de violencia sexual, maltrato infantil, violencia intrafamiliar, atracos o asesinatos.

Artículo 19. Tipos de faltas. Los tipos de faltas con las cuales se incurre en delito por parte de los miembros del comité, junta directiva y representante legal, se clasifican de la siguiente manera:

1. ***falta leve*:** son aquellas de baja aceptación y su consecuencia con afecta la integridad de las autoridades, el territorio, la cultura y el buen vivir en el territorio colectivo. Estas faltas se castigan hasta con 3 llamados de atención y pueden conllevar a la suspensión temporal del cargo.
2. ***Falta moderada:*** son aquellas que ponen en riesgo el buen nombre de la institución, pero no afecta la integridad de las autoridades, el territorio, la cultura y el buen vivir en el territorio colectivo. Estas faltas se castigan hasta con 1 llamado de atención y suspensión del cargo por el periodo que fue elegido.

Falta grave: son aquellas que además de poner en riesgo el buen nombre de la institución, su consecuencia afecta la integridad física y mortal de las autoridades, el territorio, la cultura y el buen vivir en el territorio colectivo. Estas faltas se castigan hasta con la inhabilidad para ocupar cargos al igual que se le impide la participación en cualquiera de los órganos de autoridad en el consejo comunitario.

AUTONOMÍA, TERRITORIO Y RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA ANCESTRAL
Dir.: Cra. 17 #7-40, El Cerrito I **La Altamira**, Cgto. El Castillo, El Cerrito I **El Topacio y La Bella**, Cgto. Los Medios, Ginebra
Celular: 320 316 1738 I Teléfono: (57 2) 256 6231 I Correo: cocobellavista21@hotmail.com

Capítulo V

Relaciones y alianzas

Artículo 20. Alianzas. El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, podrá realizar alianzas y articulaciones con otros consejos comunitarios y organizaciones de base que cuenten con los mismos fines para la defensa de los derechos humanos, el territorio, la reafirmación étnica y el etno-desarrollo.

Artículo 21. Convenios y contratos. El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo podrá realzar convenios y contratos con entidades públicas y privadas para la implementación de planes, programas, proyectos, y actividades que apunten a procesos de fortalecimiento institucional, la investigación, la educación, la salud, vivienda, producción y todo tipo de acciones de desarrollo en beneficio de las comunidades.

Artículo 22. Firma de convenios y contratos. El representante legal, es el único autorizado en representación del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo como persona jurídica, para la firma de convenios y contratos con entidades públicas y privadas, previa autorización de la junta directiva cuando el valor del convenio o contrato no supera los 2.000 SMMLV.

Capítulo VI

Del uso y manejo del agua

Artículo 23. Uso y manejo. El agua es un recurso sustentable para el beneficio de los habitantes del consejo comunitario y sus especies asociadas al medio social y económico. Como elemento vital para la vida en el territorio colectivo se considera un bien de uso público inalienable e imprescriptible, entre las cuales se asume los ríos, los cauces naturales y artificiales, lagunas, los estéreos y las aguas del subsuelo. Corresponde al consejo comunitario en concordancia con el Estado garantizar actividades en que su uso es necesario. Para cualquier uso de be realizar la clasificación de las aguas y fijar de su destinación así como las posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas, siempre y cuando no se viole la autodeterminación del mismo, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales ratificadas por el Estado colombiano, ni que atenten contra la existencia del consejo comunitario.

Parágrafo: no se podrán alterar las causas, ni el régimen, la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Cuando se trate de obras, permisos de aprovechamiento del recurso se negara el permiso cuando la actividad implique peligro para la colectividad, los recursos naturales, la seguridad interior o exterior del consejo comunitario.

Artículo 24. Protección del agua. Todo cuerpo de agua; lagunas, quebradas, estéreos, ríos, nacimientos y afloramiento deberán ser protegidas de manera especial de acuerdo con los criterios que se establezcan en el plan de manejo.

Artículo 25. Tasas por uso y tasas retributivas. La utilización del recurso hídrico por cualquier persona natural o jurídica, ya sea para aprovecharlo o para introducir o arrojar directamente al rio, aguas residuales o servidas de cualquier origen, estará sujeto al pago de tasas por uso y tasas retributivas, respectivamente, cuyos valores serán determinados y recaudados por la junta directiva del consejo comunitario.

Artículo 26. Del derecho de los miembros. Toda persona miembro del consejo comunitario, tiene derecho a hacer uso del agua para satisfacer sus necesidades personales, familiares, así como también cumplir con las disposiciones que se fijen para su uso adecuado.

Artículo 27. Uso del agua con fines de industriales y comerciales. Toda persona que vaya a realizar uso del agua con fines industriales y comerciales, deberá solicitar una autorización por uso y aprovechamiento del agua. Incluye presentación de medidas de manejo para la contaminación que genera la actividad productiva.

Artículo 28. Prohibiciones. Para garantizar el adecuado y buen uso del agua en el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo se establecen las siguientes prohibiciones:

1. No se permite arrojar basuras de cualquier tipo en los cuerpos de agua.
2. No se permite arrojar restos de combustible, ni aditivos empleados en maquinarias.
3. No se permite alterar el curso natural de los cuerpos de agua sin autorización previa de la asamblea general.
4. No se permite el vertimiento directo de aguas residuales en los cuerpos de agua (domesticas e industriales).
5. Se prohíbe la utilización de venenos para pescar en los cuerpos de agua.
6. Se prohíbe la construcción de drenajes que puedan alterar las condiciones naturales de humedales y otro hábitat.
7. Se prohíbe lavar rociadores o bombas de fumigación en los cuerpos de agua.
8. No se permite la pesca con dinamita en los cuerpos de agua.

Artículo 29. Sanciones. Quien de manera voluntaria o involuntaria sea directa o indirectamente afecte los cuerpos de agua con basuras, desechos industriales, desechos de productos químicos o venenos de cualquier tipo, se le aplicara sanciones tales como:

1. Pagos en efectivo que van desde un salario mínimo legal mensual vigente, hasta el valor considerable por el daño causado.
2. El no cumplimiento de la sanción y obligara al infractor a realizar trabajo comunitario equivalente al valor de la sanción.

3. Corrección del año con la corrupción de la conducción natural del ecosistema afectado y la firma de un acuerdo para no reincidir.
4. Pagar retribución económica anual de acuerdo con los indicadores de contaminación o daño ocasionado.

Parágrafo: la junta directiva con el apoyo del consejo de mayores estudiará la gravedad del daño y aplicará la sanción pertinente que será de estricto cumplimiento para el infractor.

Capítulo VII

Del uso y manejo del bosque

Artículo 30. Uso y manejo del bosque. Tal como lo establece la ley 70/93, todos los habitantes del consejo comunitario podrán hacer uso de los recursos del bosque como parte de sus prácticas tradicionales de producción para fines de subsistencia individual, familiar y colectivo; los usos estarán determinados en concordancia con el plan de manejo ambiental del territorio.

Artículo 31. De los tipos de aprovechamiento forestal. Los tipos de aprovechamiento forestal que se permitirán en los bosques del consejo comunitario son los siguientes:

- **a.** ***Aprovechamiento de uso doméstico o usos por ministerio de ley*:** son los que se realizan para satisfacer necesidades vitales de las familias, no pueden ser comercializados y no requiere de ninguna autorización.
- **b.** ***Aprovechamiento con fines comerciales:*** se realizaran de manera cuidadosa y planificada para lograr que se pueden aprovechar el bosque para varias generaciones con un deterioro mínimo de sus atributos ambientales naturales. Este tipo de aprovechamiento solo se permite en áreas sometidas a plan de manejo forestal y en áreas en donde se cuente con la respectiva autorización por parte del consejo comunitario y la entidad ambiental.
- **c.** ***Aprovechamiento forestales persistentes en bosque colectivo:*** para el caso de las áreas de bosque colectivo , la prioridad será a favor del consejo comunitario para lo cual se llevara a cabo con la prestación del plan de manejo ambiental territorial del consejo comunitario para lo cual se deberá concertar con la CVC estableciendo los compromisos, acuerdos y cumplimiento del mismo.
- **d.** ***Aprovechamiento forestal con fines de desarrollo científico y tecnológico:*** solo podrán ser realizados por el consejo comunitario y los miembros de la comunidad con la respectiva autorización de la junta directiva del consejo.

Parágrafo: la explotación forestal a nivel comercial debe ser consultada y concertada, ante el consejo comunitario excepto aquellas que sean para el uso doméstico. Para acceder al recurso forestal con fines comerciales en el área de influencia del consejo comunitario San Antonio y El Castillo se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, previo visto

Dir.: Cra. 17 #7-40, El Cerrito I **La Altamira**, Cgto. El Castillo, El Cerrito I **El Topacio y La Bella**, Cgto. Los Medios, Ginebra
Celular: 320 316 1738 I Teléfono: (57 2) 256 6231 I Correo: cocobellavista21@hotmail.com

bueno de la junta directiva del consejo comunitario. Habrá especies que por su abundancia, frecuencia y dominancia se permite su aprovechamiento por ministerio de ley.

Artículo 32. La autorización para el aprovechamiento. Para cualquier aprovechamiento con fines comerciales que se realice en el territorio colectivo del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo por parte de persona natural o jurídica sea nativo o extranjero deberá contar con previa autorización de la asamblea general y haber agotado el procedimiento de la consulta a la comunidad de manera consentida, previa, libre e informada.

Artículo 33. Aprovechamiento restringido. Para garantizar el adecuado uso y sostenibilidad de los sitios y recursos maderables se establecen las siguientes restricciones:

- **a.** Corte de árboles a distancia no menor de 100 metros cerca de las quebradas.
- **b.** Se prohíbe la tala o rocería de la vegetación protectora de los de cuerpos de agua.
- **c.** No se hará corte de árboles de sajo, cuangare, sebo, tangare, chanul, machare, chaquiro y sande cuyo diámetro sea inferior a 28 centímetros.
- **d.** Se prohíbe el corte de las especies maderables consideras en el PMAT en peligro de desaparecer ni la atracción de ninguna especie por personas ajenas a la comunidad.

Artículo 34. Sanciones. Para garantizar la preservación de especies de importancia ambiental, economía y cultural así como los cuerpos de aguas se aplicaran las siguientes sanciones.

- **a.** Decomiso de todo el producto o material extraído.
- **b.** Realizar el trabajo comunitario entre 1 y 5 meses.
- **c.** Multas hasta de 10 SMMLV si se trata de una empresa.
- **d.** Reforestación de los márgenes de los cuerpos de agua o sitios especiales afectados con el aprovechamiento.
- **e.** Destrucción de la construcción ubicada en sitios no autorizados.
- **f.** Reparar todos los daños ocasionados con el aprovechamiento.

Capítulo VIII

Sobre la fauna silvestre, uso y manejo de la cacería

Artículo 35. Fauna. Todo tipo de aprovechamiento de fauna en el territorio será objeto de regulación por parte de la junta directiva del consejo comunitario.

Artículo 36. Regulación de la cacería. Las especies, volúmenes, épocas y áreas que serán objeto de regulación en el territorio son:

- ***Especies*:** la guagua, el venado y guatín.

- ***Épocas:*** en los meses de enero, febrero y marzo se prohíbe la cacería de guagua.

Artículo 37. Tipos de caza. Los tipos de cacería permisible en el consejo comunitario son los siguientes:

- ***Caza por subsistencia:*** es la que se realiza para el sustento alimenticio y proteínico de las familias.
- ***Caza científica*:** es la que realiza con el propósito de hacer estudios de investigación de determinada especie.

Artículo 38. Instrumentos de caza permitidos. Se permite la cacería con perros y la que tradicionalmente la comunidad utiliza en prácticas tradicionales que no afecten el medio ambiente natural, la integridad física de los habitantes del consejo comunitario ni la economía de las familias de San Antonio y El Castillo.

Artículo 39. Prohibiciones sobre la fauna. Todos los habitantes del consejo comunitario San Antonio y El Castillo cuentan con el derecho consuetudinario del aprovechamiento del recurso de fauna silvestre para el desarrollo normal de la vida en el territorio, pero para garantizar la sostenibilidad del recurso se establecen las siguientes prohibiciones y sanciones:

a. Se prohíbe la cacería de animales silvestre con fines comerciales.
b. Se prohíbe la cacería en áreas de manejo especial sin previa autorización por parte de la junta directiva.
c. Se prohíbe dañar o alterar los refugios naturales de la fauna silvestre en el territorio.
d. Se prohíbe introducir en el territorio fauna no nativa y que no esté presente en estado silvestre.
e. Se prohíbe cazar hembras en estado de preñes.
f. Se prohíbe animales pequeños.
g. No se permite sacar animales del territorio por parte de extraños.
h. Quienes hagan uso inadecuado de caza o capturen de animales silvestres con fines comerciales o en sitios no autorizados se les decomisara y se les sancionara con trabajo comunitario entre 1 y 5 días.
i. Quien realice destrucción de refugios naturales de los animales silvestres deberá resarcir el daño y realizar además trabajo comunitario entre 1 a 3 meses.
j. Quienes introduzcan en el territorio fauna no nativa, les serán aplicadas sanciones de trabajo comunitario entre 1 y 5 meses.
k. Quienes trafiquen con especies de fauna silvestre del consejo comunitario se decomisará todo el producto y se le sancionara con trabajo comunitario entre 1 y 10 meses, además de la firma de un acuerdo para no reincidir.

Capítulo IX

Del uso y manejo del suelo

Artículo 40. Administración del suelo. Todas las decisiones relacionadas con el uso, administración del suelo y territorio estarán sujetas a los criterios que se plantearán en la propuesta ajustada sobre el ordenamiento y uso del suelo que se contempla para fines de este reglamento.

Artículo 41. Conservación. En aras de conservar y permitir la fertilidad de los suelos es indispensable continuar con el desarrollo de las prácticas ancestrales de rotación de cultivos, las cuales posibilitan el descanso y mejoramiento de los mismos.

Artículo 42. Prohibiciones. Para garantizar el adecuado uso y conservación del suelo no se permite realizar quemas en los suelos aptos para el desarrollo de la agricultura ni se permite la utilización de químicos o sustancias contaminantes.

Capítulo X

De las prácticas ancestrales de producción agropecuaria.

Artículo 43. Áreas para el desarrollo productivo. Son las áreas destinadas para que los pobladores del consejo comunitario desarrollen las distintas actividades productivas con fines económicos de seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo 44. Participación. Es un derecho fundamental la participación de los moradores del consejo comunitario en los procesos de planificación de sistemas productivos en diferentes niveles y en la protección de los saberes tradicionales.

Artículo 45. Producción limpia. El consejo comunitario promueve los sistemas de producción limpia y de manejo sostenible que no atenten contra la biodiversidad.

Artículo 46. Propiedad intelectual. Los componentes intangibles como los saberes e innovaciones, prácticas **ancestrales,** protección de los derechos de propiedad intelectual, y colectiva serán reconocidos al interior de las comunidades del consejo comunitario y por las instituciones estatales y privadas.

Artículo 47. Sostenibilidad pecuaria. Los pobladores del consejo comunitario deberán desarrollar sosteniblemente las actividades pecuarias como el zoo cría de animales porcinos

y aves de corral.

Artículo 48. Formación e investigación. El consejo comunitario proveerá, orientará y coordinara un programa de formación, capacitación e investigación de caracterización de los

sistemas productivos ancestrales para el mejoramiento y rendimiento de las cosechas, propendiendo por la recuperación de las semillas y especies silvestres amenazadas.

Artículo 49. Uso de semillas. Los habitantes del consejo comunitario deberán seleccionar las mejor semillas nativas para la siembra y desincentivar la compra de semillas mejoras y transgénicas.

Artículo 50. Ciclos productivos. En el consejo comunitario se mantendrá la rotación y recuperación de los ciclos productivos de las especies permisibles en las épocas que correspondan.

Artículo 51. Actividades reconocidas. Las actividades de producción agrícolas reconocidas y aceptadas en el consejo comunitario son todas aquellas que corresponde con actividades lícitas endógenas y/o exógenas y que son ratificadas por la Junta Directiva, quien solucionará en primera instancia su viabilidad, y de forma subsidiaria la Asamblea General.

Artículo 52. Monocultivos. No se permite la introducción de monocultivos extensivos y todos aquellos que contribuyen al desequilibrio ambiental y social afectando la sana convivencia entre los habitantes.

Artículo 53. Política de desarrollo socioeconómico. Es obligación del consejo comunitario establecer políticas coherentes con la diversidad cultural que apunte al desarrollo socio económico y a la construcción de nación desde la cosmovisión étnica.

Artículo 54. Intercambio y transferencia. Para continuar con el desarrollo de las prácticas productivas en el territorio del consejo comunitario se hará intercambio de productos y préstamos de monte entre los vecinos y comunidades afrocolombianas que habiten en la jurisdicción del consejo.

Parágrafo 1. Autorización. Para que terceros participen del intercambio y/o transferencia, se requiere del visto bueno del representante legal, y subsidiariamente de la Junta Directiva como segunda instancia, y la Asamblea General como última instancia, salvo en aquellos proyectos que ya hayan contado con aprobación y no representen riesgo para la comunidad y el territorio, y solo en los casos donde el territorio se comprometa en periodos transitorios que evaluará el consejo comunitario, en el mismo orden dado para la autorización.

Parágrafo 2. Autonomía. Para que terceros participen del intercambio y/o transferencia se entenderá que la autonomía territorial y gubernativa será exclusiva del consejo comunitario.

Artículo 55. Mingas. En el consejo comunitario, la minga y el cambio de mano son el soporte para desarrollo del trabajo colectivo; los habitantes deberán propender por el fortalecimiento de esta práctica desestimulando el pago de jornales como forma de relación social.

Artículo 56. Modelo de desarrollo. El desarrollo cultural, social, político y económico del consejo comunitario partirá de lo que somos, tenemos, sabemos, hacemos y queremos aplicando un modelo de desarrollo propio.

Artículo 57. Propiedad. Los únicos dueños y propietarios del patrimonio natural y de los recursos naturales de la jurisdicción del consejo comunitario son los pobladores afrocolombianos del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo.

Parágrafo 1. Deberes pecuniarios. Todas las familias repartirán en forma equitativa los costos y gastos que sean responsabilidad del Consejo Comunitario, y éstos deberán ser pagados mensualmente, de acuerdo con el presupuesto de gastos que para tal fin se llevará. De no pagarlos en forma oportuna, le serán descontados de los beneficios que se obtengan por el desarrollo de actividades conjuntas que generen ingresos o podrán ser excluidos de la participación como beneficiarios de proyectos conjuntos, si así lo determina la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Compensaciones. Las familias o unidades productivas que se encuentren desarrollando actividades productivas, compensarán un fondo común del consejo comunitario, con el equivalente al 10% de las utilidades que dicha actividad les genere, y en caso de no llevar contabilidad, se establecerá compensación por valor equivalente al 20% del valor presente del proyecto.

Artículo 58. Prohibiciones. Se prohíbe la expansión de monocultivos y el uso de químicos en la producción agrícola y pecuaria. No se permite la introducción de monocultivos y todos aquellos que contribuyen al desequilibrio ambiental y social afectando la sana convivencia entre los habitantes.

Así mismo, se prohíbe la ocupación o usufructo del territorio sin previa autorización del representante legal, y subsidiariamente de la Junta Directiva como segunda instancia, y la Asamblea General como última instancia, o hasta tanto que esté indicado en el plan de ordenamiento interno de la comunidad.

Capítulo XI
Áreas de reserva

Artículo 59. Áreas de reserva. Las áreas de reserva establecidas serán estratégicas para el consejo comunitario, se declara reserva una porción determinada o la totalidad de un recurso natural en una o varias zonas cuando sea necesario para organizar o facilitar la preservación, adelantar programas de restauración, conservación de los recursos y del ambiente.

Artículo 60. Áreas de reserva: se define como áreas de reserva a los sitios destinados para la recuperación de especies de la flora y fauna de interés comunitario y para tal fin se establece lo siguiente:

a. Banco genético, para la recuperación de las especies de flora y fauna que se están extinguiendo en el territorio.
b. Refugio de vida silvestre y protección de la biodiversidad.
c. Protección de las fuentes hídricas de agua dulces (quebradas existentes) en el consejo comunitario.
d. Serán áreas para la producción de agua y oxígeno.

Parágrafo: en estas áreas se podrán adelantar investigaciones concertadas con el consejo comunitario, que contribuyan al manejo y aprovechamiento adecuado de las especies.

Artículo 61. Limitaciones de uso. En estas áreas no se adelantan ningún tipo de actividad económico ni de uso doméstico de aprovechamiento de recursos de flora y fauna asociada. En consecuencia no se cortará la madera, ni se practicarán actividades de cacería, de recolección, actividades de producción agropecuarias ni se permitirá asentamientos humanos, excluidas las actividades de turismo ecológico.

Capítulo XII
Del uso y manejo de los recursos pesqueros

Artículo 62. Planeación sobre el manejo del recurso. La junta directiva del consejo comunitario en consenso con los comités locales establecerá los candelarios faunísticos para diferentes métodos y tipos de pesca.

Artículo 63. Prohibiciones. Se prohíbe la pesca con dinamita, el uso de venenos y material toxico para la captura de peces así mismo no se podrá votar animales muertos en las orillas del rio y quebradas.

Capítulo XIII
Huertos.

Artículo 64. Solidaridad. Es obligación y deber de todos los habitantes del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo respetar los bienes personales, familiares y comunitarios como muestra de solidaridad y la convivencia entre los

individuos, familia, los vecinos y la comunidad.

Artículo 65. Procedimientos para la investigación de hecho. Cuando en la comunidad se presenten casos de hurto se debe resolver la sanción al infractor bajo la responsabilidad del órgano judicial de la junta directiva quien hará la recepción de los testigos y pruebas que permitan y resolver el hecho.

Artículo 66. Sanciones o castigos. En caso de hurtos pecuarios, agrícolas, o cualquier bien o valor que sea sustraído, agarrado sin consentimiento de su dueño, la persona devolverá lo que haya retenido, se castigara con una semana de trabajo en la comunidad donde haya hecho daño.

Capítulo XIV

Comités, guardia cimarrona y tribunal de justicia.

Artículo 67. Comités Locales, Guardia cimarrona y tribunal de justicia. El Consejo Comunitario conformará y reglamentará, por iniciativa de la junta directiva los comités locales, incluida la guardia cimarrona, y un tribunal de justicia, cuya reglamentación también será dada por esta misma, sin que ella represente incompatibilidades con la constitución, la ley y el presente reglamento.

Los comités serán:

1. Comité de cultura y ancestralidad.
2. Comité de educación.
3. Comité de salud.
4. Comité ambiental.
5. Comité de Mujer y Equidad de Género.
6. Comité de deporte y recreación.
7. Comité de ética y disciplinario.
8. Comité de vivienda.
9. Comité de programas y proyecto.
10. Comité político.
11. Comité de guardia cimarrona.

12. Comité de comunicación.
13. Comité de economía propia.

Parágrafo: Los miembros de los comités locales y guardia cimarrona deberán ser miembros del Consejo Comunitario. No obstante, podrán ser asistidos por terceros, en actividades de formación, capacitación e instrucción, mas no para la toma de decisiones sobre la vida y prácticas del consejo comunitario.

Capítulo XV

Promulgación y otras consideraciones.

Artículo 67. Promulgación. El presente reglamento, así como sus modificaciones deberán ser públicas a todos los miembros del consejo comunitario.

Parágrafo: El presente reglamento, y el acta que le modifique será remitido a la Alcaldía Municipal de Municipio de El Cerrito (V), quien de acuerdo con la normatividad vigente, la resolverá en primera instancia, y remitirá copia del mismo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, a la Gobernación del Valle del Cauca, al Ministerio del Interior, con oficio de entrega oficial suscrito por el representante legal, acompañado de las actas que soporten su aprobación.

Artículo 68. Derogatoria. El presente reglamento deroga los reglamentos anteriores.

Artículo 69. Vigencia. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, es decir, a partir del 16 de enero de 2021.

Dado en el municipio de El Cerrito, Valle a los 16 días del mes de enero de

2021. La Junta Directiva,

Dir.: Cra. 17 #7-40, El Cerrito I **La Altamira**, Cgto. El Castillo, El Cerrito I **El Topacio y La Bella**, Cgto. Los Medios, Ginebra
Celular: 320 316 1738 I Teléfono: (57 2) 256 6231 I Correo: cocobellavista21@hotmail.com

Ana Milena Rentería R.

ANA MILENA RENTERÍA RIASCOS
Presidente

JAIME RENTERÍA RIASCOS
Vicepresidente

JHON JAIRO RENTERÍA RIASCOS
secretario

Oscar Rentería

ÓSCAR IVÁN RENTERÍA BALANTA
Tesorero

ANGIE V CAMBINDO

ANGIE VANESSA CAMBINDO CUENÚ
Fiscal

Nancy Rentería

NANCY RENTERÍA RIASCOS
Vocal

HÉCTOR ANTONIO RIASCOS RIASCOS
consejero

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Interior

CERTIFICACIÓN NÚMERO COCORPUN3622024 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICA:

Que, con ocasión de la solicitud mediante radicado No.**2024-1-002201-094033 ID CONTROL 443627** de fecha 13 de noviembre de 2024, se verificó la base de datos, así como los archivos físicos que reposan en la Dirección, pudiéndose constatar que el **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO,** localizado en el Municipio de **El Cerrito**, Departamento del **Valle del Cauca,** aparece inscrito en el Registro PúblicoÚnico Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior con **Resolución No. 062 del 12 de junio de 2013,** que figura como Representante Legal el señor **WILSON RENTERIA RIASCOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.644**,** correo electrónico: cocobellavista21@hotmail.com consejodelcerrito@gmail.com

Que, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO NO. 41 DEL 03 DE ABRIL DE 2023,** se efectuó el reporte de novedades en el Registro con base en lo establecido en el **artículo 2.5.1.5.6 y articulo 2.5.1.5.8 del Decreto 1640 de 2020**,quedando actualizada la información en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de noviembre de 2024

AMELIA ROCIO COTES CORTES
Directora de Asuntos para Comunidades Negras,
Afrocolombinas, Raizales y Palenqueras

Elaboró: Johan S Camargo O / Contratista Grupo Soporte Normativo DCN
Revisó: Mairy Lisbeth Hernandez Guzman / Contratista Grupo Soporte Normativo DCN
Aprobó: Amelia Rocio Cotes Cortes / Directora-DCN

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

ACTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS

RESOLUCIÓN No. 41 del 3 de abril de 2023

Por la cual se actualiza la información de un Consejo Comunitario en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

EL DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

En uso de las facultades que le confiere el artículo 2.5.1.5.6 del Decreto 1640 del 20 de diciembre de 2020, articulo 14 del Decreto 2893 de 2011 modificado por el Decreto 2353 de 2019, y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada ante el Ministerio del Interior, con numero de radicado No. 2023-1-004044-002603 ID Control 67111 de fecha 18 de enero de 2023, por el señor **WILSON RENTERÍA RIASCOS,** quien funge como representante legal del Consejo Comunitario, se solicita la actualización de datos en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Consejo Comunitario denominado **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO.**

Mediante comunicación de fecha 09 de marzo de 2023, se requirió al señor **WILSON RENTERÍA RIASCOS** remitir la documentación faltante para proceder a la actualización de las modificaciones en la conformación de la Junta Directiva o de Gobierno del Consejo Comunitario, hechas por Acta No. 001 del 13 de diciembre de 2022.

En escrito del 09 de marzo de 2023, se solicitó a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL CERRITO (VALLE DEL CAUCA)**, certificar la ausencia de impugnación a la designación de Junta Directiva o de Gobierno del **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO**, efectuada mediante asamblea del 13 de diciembre de 2022.

En escrito del 10 de marzo de 2023 la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL CERRITO (VALLE DEL CAUCA)**, informó a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**, que las designaciones efectuadas en asamblea del 13 de diciembre de 2022, no fueron objeto de impugnación.

Que, para la actualización de este Consejo Comunitario en el Registro Público Único Nacional, se adjunto la documentación y se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 2.5.1.5.6 del Decreto 1640 del 20 de diciembre de 2020.

Que es del caso atender la solicitud y dar curso legal por parte de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, por estar de acuerdo a las normas legales establecidas.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Actualícese la información en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras el **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO,** con domicilio **en la dirección carrera 17 No. 7 – 40 casa interna No. 5, municipio El Cerrito, departamento Valle del Cauca**, representada legalmente por el señor **WILSON RENTERIA RIASCOS**, identificado (a) con la **Cédula de Ciudadanía No. 16.858.644.**

RESOLUCIÓN No. 41 del 3 de abril de 2023

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **WILSON RENTERIA RIASCOS** en su condición de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO**, correo electrónico cocobellavista21@hotmail.com.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y apelación ante el despacho del Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos, los cuales se podrán interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de abril del 2023

VICTOR HUGO MORENO MINA
Director
DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

Proyecto: Michael Julián Córdoba – Contratista DACNARP
Reviso: Karol López – Contratista DACNARP
Aprobó: Victor Moreno Mina – Director DACNARP
EXT
TRD-0233.07

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 062 DE 12 JUN 2013

"Por el cual se Inscribe un Consejo Comunitario en el Registro Nacional Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior."

EL DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 2893 del 11 de Agosto de 2011 y el articulo 15 del Decreto 3770 del 25 de septiembre de 2008, y de más normas pertinentes y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante petición radicada ante esta oficina de fecha 7 de noviembre de 2012, con **EXTMI12-0038039** por, el señor **WILSON RENTERIA RIASCOS,** identificado con número de cédula 16.858.644, en calidad de Representante Legal, solicita la inscripción del **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO** ubicado en el Municipio de El Cerrito Departamento del Valle del Cauca.

Que, para la inscripción de este Consejo Comunitario en el Registro Único se adjuntaron los documentos y se cumplió con los requisitos exigidos, por el articulo 14 y 15 del Decreto 3770 del 25 de septiembre de 2008.

Que, es del caso atender la solicitud y dar curso legal por parte de esta Dirección, por estar de acuerdo a las normas legales establecidas.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Inscribas en el Registro Nacional Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras el **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO** ubicado en el Municipio de El Cerrito Departamento del Valle del Cauca, en la Carrea 17 No 7-40, Barrio Chapinero Tel 3154501449, 256 62 31, representado legalmente por el señor **WILSON RENTERIA RIASCOS,** identificado con cédula de ciudadania numero 16.858.644 el Cerrito Departamento del Valle de Cauca.

"Por el cual se inscribe un Consejo Comunitario en el Registro Nacional Unico de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior

ARTICULO SEGUNDO : La presente Resolucion se notificará en la forma prevista en los articulos 67 y 69 del Código Contencioso Administrativo, al señor **WILSON RENTERIA RIASCOS,** en su condición de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO.**

ARTÍCULO TERCERO - Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de acuerdo al articulo 74 del Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C a los

12 JUN 2013

CESAR ANTONIO GARCÍA SANCHEZ
Director de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras

Elaboro Bernardo Murillo Murillo
Revisó y aprobó Cesar Jarca Sanchez
EXTMI13-001490
TRD 2300.01.01

El suscrito Representante Legal de **la ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA "ASOJUVEARA"**, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número S0500716 del 14 de Mayo de 2013, con NIT No. 900.617.419-6, y con Resolución número OBRPUN4672024 del año 2024 ante el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base de Comunidades N.A.R.P del Ministerio del Interior.

AVALA QUE:

El proyecto encaminado a el: **"FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO ETNOEDUCATIVO COMUNITARIO EN LA FASE DISEÑO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ETNOEDUCACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN SUS TERRITORIOS, RECONOCIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD FOCALIZADA POR** EL CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO" Fue concertado y avalado con las Instituciones Educativas de esta comunidad; por lo cual damos AVAL para que EL CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO" con NIT. 900978316-4 pueda suscribir en representación de nuestra comunidad un contrato con el Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2026 a implementarse en la **Institución Educativa Oficial General Santander del Municipio de Arauca.**

La presente se expide a los veinte días (20) del mes de agosto de 2025

Cordialmente

ELMER ARNALDO MOSQUERA MATABAJOY
C.C: 1.116.789.125 de ARAUCA.
Grupo étnico Afrodescendiente
Resolución Res: OBRPUN4672024 **DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2024 MinInterior**
Departamento: Arauca Municipio: Arauca
Notificaciones: Calle 28 N° 24 – 47 Barrio Miramar
Email: asojuveara.arauca@gmail.com , Cel: #: ***3188753268***

CERTIFICACIÓN DE CONCERTACIÓN

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO LA BENEDICTA DE ZARZAL

AVALA QUE:

El proyecto encaminado a el: **"FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO ETNOEDUCATIVO COMUNITARIO EN LA FASE DISEÑO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ETNOEDUCACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN SUS TERRITORIOS, RECONOCIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD FOCALIZADA POR** EL CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO" Fue concertado y avalado con las Instituciones Educativas de esta comunidad; por lo cual damos AVAL para que EL CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO" con NIT. 900978316-4 pueda suscribir en representación de nuestra comunidad un contrato con el Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2026 a implementarse en la **Institución Educativa ANTONIO NARIÑO del Municipio de ZARZAL.**

La presente se expide a los veinte días (20) del mes de agosto de 2025

José Hugo Ordoñez Palomino
C.C. 16 540 004
Representante Legal
Consejo Comunitario La Benedicta

Consejo Comunitario
San Jorge de Candelaria

CERTIFICACIÓN DE CONCERTACIÓN

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO SAN JORGE DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA

AVALA QUE:

El proyecto encaminado a el: **"FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO ETNOEDUCATIVO COMUNITARIO EN LA FASE DISEÑO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ETNOEDUCACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN SUS TERRITORIOS, RECONOCIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD FOCALIZADA POR** E L CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO" Fue concertado y avalado con las Instituciones Educativas de esta comunidad; por lo cual damos AVAL para que E L CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO" con NIT. 900978316-4 pueda suscribir en representación de nuestra comunidad un contrato con el Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2026 a implementarse en la **Institución Educativa INMACULADA CONCEPCIÓN del Municipio de CANDELARIA.**

La presente se expide a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2025

Cordialmente,

FABIO JAVIER MONTENEGRO POPO
C.C. 6.221.057
Representante Legal
Consejo Comunitario San Jorge – Candelaria.

CERTIFICACIÓN DE CONCERTACIÓN

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DEL COLECTIVO DE RECTORAS AFRODESCENDIENTES DE CALI

AVALA QUE:

El proyecto encaminado a el: **"FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO ETNOEDUCATIVO COMUNITARIO EN LA FASE DISEÑO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ETNOEDUCACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN SUS TERRITORIOS, RECONOCIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD FOCALIZADA POR** EL CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO" Fue concertado y avalado con las Instituciones Educativas de esta comunidad; por lo cual damos AVAL para que EL CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO" con NIT. 900978316-4 pueda suscribir en representación de nuestra comunidad un contrato con el Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2026 a implementarse en la **Institución Educativa LA ANUNCIACIÓN de** Cali – Valle.

La presente se expide a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2025

Betty Rodríguez.

Betty Rodriguez
Representante Legal
Colectivo de Rectoras y Rectores Afrodescendientes

CERTIFICACIÓN DE CONCERTACIÓN

LA SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL COLECTIVO DE RECTORAS AFRODESCENDIENTES DE CALI

AVALA QUE:

El proyecto encaminado a el: **"FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO ETNOEDUCATIVO COMUNITARIO EN LA FASE DISEÑO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ETNOEDUCACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN SUS TERRITORIOS, RECONOCIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD FOCALIZADA POR** EL CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO" Fue concertado y avalado con las Instituciones Educativas de esta comunidad; por lo cual damos AVAL para que EL CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO" con NIT. 900978316-4 pueda suscribir en representación de nuestra comunidad un contrato con el Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2026 a implementarse en la **Institución Educativa Gabriela Mistral** de Cali – Valle.

La presente se expide a los veinte días (20) del mes de agosto de 2025

Betty Rodríguez

NOMBRE: Betty Rodríguez
Representante Legal del Colectivo de Rectoras y Rectores Afrodescendientes.

Santiago de Cali, agosto 20 de 2025

La suscrita rectora de la Institución Educativa Gabriela Mistral del Distrito Especial de Santiago de Cali

CERTIFICA QUE:

Se Avala la implementación del El proyecto denominado : "Fortalecimiento del proyecto etnoeducativo comunitario en la fase de diseño, para garantizar el derecho a la etnoeducación en los establecimientos educativos ubicados en sus territorios, reconociendo la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada por el Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y El Castillo", en la Institución Educativa Gabriela Mistral del Distrito Especial de Santiago de Cali y apoyamos la realización de esta propuesta durante la vigencia 2026

Atentamente

Miriam Patricia Duque
Rectora Institución Educativa Gabriela Mistral

Candelaria, agosto 20 de 2025

La suscrita rectora de la Institución Educativa Inmaculada Concepción del municipio de Candelaria

CERTIFICA QUE:

Se Avala la implementación del El proyecto denominado : "**Fortalecimiento del proyecto etnoeducativo comunitario en la fase diseño, para garantizar el derecho a la etnoeducación en los establecimientos educativos ubicados en sus territorios, reconociendo la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada por el Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y El Castillo",** en la Institución Educativa Inmaculada Concepción del municipio de Candelaria, es de vital importancia para alcanzar nuestras aspiraciones de tener una educación con pertinencia étnica en nuestro territorio, por lo cual apoyamos la realización de esta propuesta durante la vigencia 2026

Atentamente

Natalia Andrea Giraldo
Rectora
I.E. Inmaculada Concepción Villagorgona

Cali, 17 de agosto de 2025

La suscrita rectora de la Institución Educativa La Anunciación del municipio de Santiago de Cali

CERTIFICA QUE:

Se Avala la implementación del El proyecto denominado : "**Fortalecimiento del proyecto etnoeducativo comunitario en la fase diseño, para garantizar el derecho a la etnoeducación en los establecimientos educativos ubicados en sus territorios, reconociendo la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada por el Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y El Castillo",** en la Institución Educativa La Anunciación del municipio de Santiago de Cali, es de vital importancia para alcanzar nuestras aspiraciones de tener una educación con pertinencia étnica en nuestro territorio, por lo cual apoyamos la realización de esta propuesta durante la vigencia 2026

Atentamente

Liliana Arteaga Mosquera
Rectora
I.E. La Anunciación

Arauca, 15 de agosto de 2025

El suscrito rector de la Institución Educativa General Santander del municipio de Arauca

CERTIFICA QUE:

Se Avala la implementación del El proyecto denominado : "**Fortalecimiento del proyecto etnoeducativo comunitario en la fase diseño, para garantizar el derecho a la etnoeducación en los establecimientos educativos ubicados en sus territorios, reconociendo la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada por el Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y El Castillo**", en la Institución Educativa General Santander de Arauca y apoyamos la realización de esta propuesta durante la vigencia 2026

Atentamente

Manuel de Jesús Prado Torres –
Rector Institución Educativa General Santander

Zarzal, 13 de agosto de 2025

La suscrita rectora de la Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de Zarzal

CERTIFICA QUE:

Se Avala la implementación del El proyecto denominado : "**Fortalecimiento del proyecto etnoeducativo comunitario en la fase diseño, para garantizar el derecho a la etnoeducación en los establecimientos educativos ubicados en sus territorios, reconociendo la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada por el Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y El Castillo",** en la Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de Zarzal, es de vital importancia para alcanzar nuestras aspiraciones de tener una educación con pertinencia étnica en nuestro territorio, por lo cual apoyamos la realización de esta propuesta durante la vigencia 2026

Atentamente

Clara Inés Guevara
Rectora
I.E. Antonio Nariño

Señores
Ministerio de Educación Nacional
Bogotá D.C atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Doctora
Farides Margarita Pitre Redondo
Asesora Asuntos Etnicos
Ministerio de Educación Nacional fpitre@mineducacion.gov.co

Asunto: Representación Legal Organización Étnico Territorial

Cordial saludo

En el marco de los principios de autodeterminación y autonomía, El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo identificado con NIT # 900.978.316-4, pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, notifica por medio de esta comunicación que NO realizará cambios en la representación legal, la cual es ejercida por WILSON RENTERIA RIASCOS, identificado con C.C # 16.858.644, por lo tanto se puede proceder al proceso de contratación del proyecto educativo comunitario PEC.

Esta representación Legal se mantendrá hasta que se surta el proceso de Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas, de conformidad con el decreto 1640 de 2020**.**

Atentamente,

WILSON RENTERIA RIASCOS,
C.C # 16.858.644

Representante Legal

Dirección: Carrera 17 #7 – 40 Sede El Cerrito – Calle 7N # 1N – 30 Sede Cali.

Teléfono: 320 3161738 - 3194302995